

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00464.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría, en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegado el 22 de junio pasado por el apoderado judicial de las demandadas PAOLA ANDREA CORTES ARIAS y MARÍA FRANCISCA ABRIL DE LOZANO (derivado No. 35 del expediente digital) y luego de revisado el proveído calendado 10 de junio del año en curso mediante el cual se señaló fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, se observa que en el numeral primero del citado auto se incurrió en error involuntario en lo atinente a la fecha fijada para practicar la mencionada audiencia, como quiera que el día cuatro (04) de julio del presente año corresponde a un día festivo, lo que conlleva a la imposibilidad de evacuar la audiencia inicial en la citada fecha, por lo que en esta oportunidad se procede a corregir el citado auto en tal sentido.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del proveído calendado 10 de junio del año 2022, en el sentido de precisar que se señala la hora de las 09:00 am del día martes 26 de julio del año en curso, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, más no el día 04 de Julio del año 2022, como involuntariamente se indicó en el auto objeto de corrección (derivado No. 34 del expediente digital).-

SEGUNDO: En lo demás, el proveído en mención se mantiene incólume.-

TERCERO: Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 295 del C. G. del Proceso.-

CUARTO: En lo atinente a la petición de recibir los testimonios solicitados por la parte demandada, se niega dicha petición por las razones expuestas en el auto de fecha 10 de junio pasado (derivado No. 34 del expediente digital).-

No obstante lo anterior, el Despacho en su debida oportunidad procesal y de considerar necesaria la prueba solicitada a fin de esclarecer los hechos objeto de controversia, se pronunciará al respecto, de conformidad a lo normado por los artículos 169 y 170 del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 110, hoy 30 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.